

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 17 de mayo de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00630 instaurado por **ANTONIO PEÑA RUBIANO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**.

Comparece el demandante ANTONIO PEÑA RUBIANO, junto con su apoderado judicial, el Doctor JOSÉ OMAR MURILLO MONTOYA.

Comparece como apoderado de la UGPP, el Doctor CARLOS JULIAN ROJAS CAMARGO, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al señor Antonio Peña Rubiano le asiste o no el derecho a la reliquidación de pensión legal reconocida por la UGPP mediante resolución 17229 del 16 de abril de 2013, teniendo en cuenta hasta la última cotización efectuada para marzo del 2015; y si hay lugar a los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 10 a 68.

Documentos en poder de la UGPP: Expediente administrativo

A FAVOR DE LA UGPP

Documental: La documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, el expediente administrativo.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. En el expediente ya obra la documental necesaria y suficiente para resolver de fondo la controversia.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al señor Antonio Peña Rubiano le asiste o no el derecho a la reliquidación de pensión legal reconocida por la UGPP mediante resolución 17229 del 16 de abril de 2013, teniendo en cuenta hasta la última cotización efectuada para marzo del 2015; y si hay lugar a los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Señala que teniendo en cuenta que realizó cotizaciones hasta el mes de marzo de 2015 y a pesar haberse retirado del servicio en dicha fecha, no le ha sido reconocida la reliquidación

pensional, incluyendo esos periodos cotizados y aportados al Sistema de Seguridad Social en pensiones.

TESIS DE LA UGPP:

Inicialmente, aduce una incompatibilidad entre una pensión de vejez y una pensión sustitutiva; Seguido afirma que el demandante tenía que aportar un certificado de tiempos de servicio –Cetil–, por lo que no ha podido reliquidar la pensión.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la UGPP a que reliquide la mesada pensional del señor Antonio Peña Rubiano, teniendo en cuenta que al demandante le asiste realmente como primera mesada en 2015, el valor de \$1.142.388. Ahora bien, aplicando la prescripción propuesta por la parte demandada por los años 2015, 2016 y hasta el 11 de noviembre de 2017, se condenará la reliquidación por \$1.289.863 a partir del 12 de noviembre de 2017. Adicionalmente, se condenará al reconocimiento de los intereses moratorios pretendidos a partir del 12 de marzo de 2021. Finalmente, se condenará en costas a la UGPP por diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, a reliquidar la pensión legal reconocida al señor ANTONIO PEÑA RUBIANO en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.289.863) a partir del doce (12) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), junto con los reajustes legales sobre todas las mesadas que devengue el demandante.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, a cancelar

los intereses moratorios de que trata el Artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP” de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción sobre la reliquidación solicitada con anterioridad al 12 de marzo de 2017.

CUARTO: COSTAS a cargo de la UGPP, inclúyase como agencias en derecho el valor de diez (10) S.M.L.M.L.V.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de la UGPP.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de la UGPP interpone recurso de apelación que se concede en el efecto suspensivo.

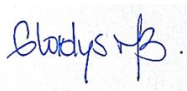
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA